



Ref.: Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía

Rad: 2019-00616-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Lo primero que debe advertir la suscrita, es que dada la situación generada por la pandemia del **COVID-19** y por ende la virtualidad, la recepción de memoriales se ha triplicado; no obstante el juzgado se encuentra trabajado diariamente para poder resolver todos los pendientes (admisiones, terminaciones, seguir adelante, fijación de diligencias y demás), por lo que se ha puesto en marcha un plan de contingencia que nos permita acelerar la producción del juzgado; de ahí, que asuntos como este deben esperar un tiempo para ser abordados.

Descendiendo al caso concreto tenemos que la doctora **LICETH BENITEZ SILVA** el **31 de agosto de 2020** mediante correo electrónico aporta constancia de notificación por aviso de la demandada y solicita se impulse el proceso; notificación que al ser revisada cumple con los requisitos de ley.

No obstante, recordemos que estamos frente a un proceso Ejecutivo con garantía real, de ahí que por virtud de lo señalado en el numeral **3° del art. 468 del CGP** es necesario que se inscriba la medida de embargo sobre el inmueble para poder seguir adelante la ejecución, y como puede observarse en el proceso no existe constancia de dicha inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución hasta que se inscriba la medida de embargo, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO

Notificado por estado No. _015

De fecha: 23 DE MARZO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

